



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 08 de Mayo del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.05.2023 15:22:49 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000577-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

Los correos institucionales de fecha 5 y 8 de mayo de 2023 remitidos por el magistrado **Miguel Ángel Chávez Yovera**, a cargo del 6° Juzgado Civil de Independencia (Exp. 6465-2023-OAL); y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por correo electrónico que antecede, el recurrente solicitó se le autorice a realizar trabajo, debido a temas de salud; adjunta copia del descanso médico emitido por la clínica Stella Maris por los días 4 y 5 de mayo de 2023, mencionando que no hará uso del mismo.

Segundo.- Mediante correo institucional remitido en la fecha, el magistrado comunica que el día viernes 5 de mayo de 2023, llevó a cabo audiencias judiciales en los expedientes 5584-2017, 2986-2022, 180-2022, 3940-2021, 2240-2022, 2395-2022, 1897-2020, 1409-2018, pese a que se encontraba con descanso médico, por lo que peticiona se le habilite para el día citado, y además solicita dejar sin efecto el pedido de trabajo remoto señalado en el considerando precedente.

Tercero.- Para el caso, debe tenerse en que la enfermedad del trabajador constituye una causa de suspensión imperfecta de la relación laboral; asimismo, la Directiva N° 015-GG-EsSalud-2014 define el descanso médico como el período de descanso físico o mental prescrito por el médico tratante, necesario para que el paciente –en este caso el trabajador enfermo– logre una recuperación física y mental que le permita su recuperación total.

Cuarto.- Además de ello, el artículo 20° de la Resolución Administrativa Nro. 018-2004-CEPJ, señala que: *"El Magistrado que por hallarse enfermo no pudiera asistir a laborar, comunicará este hecho al órgano o funcionario competente el mismo día en que se produzca, a efectos que se tomen las providencias del caso con respecto al normal funcionamiento del órgano jurisdiccional en el que se encuentra asignado (...)"* (subrayado nuestro)

Quinto.- Bajo ese contexto normativo, cabe indicar que el certificado médico es un documento de carácter médico legal que da cuenta del acto médico del recurrente y, en el presente caso, prescribe descanso médico los días 4 y 5 de mayo de 2023 (2 días); en ese sentido, corresponde autorizar su ausencia por los días señalados, ello en virtud del descanso médico otorgado, adoptando las medidas administrativas pertinentes con la finalidad de cautelar la atención oportuna a los justiciables y el normal desarrollo de las actividades en el órgano jurisdiccional donde labora el magistrado; precisando que justifique documentadamente su inasistencia, siendo necesario la presentación de los documentos físicos originales (descansos médico, boletas de venta de atención, entre otros), para el otorgamiento de la licencia correspondiente.

Sexto.- Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, teniendo en cuenta que el descanso médico fue sido expedido a las 15:41 hrs del día 4 de mayo de 2023, corresponde habilitar al magistrado para la participación de las diligencias realizadas en el despacho a su cargo hasta las 15:41 hrs del día 4 de mayo de 2023; así como en las audiencias llevadas a cabo en los expedientes 5584-2017, 2986-2022, 180-2022, 3940-2021, 2240-2022, 2395-2022, 1897-2020, 1409-2018 ello a fin de no invalidar las actuaciones procesales llevadas a cabo.

Sétimo.- Siendo ello así, corresponde adoptar las medidas administrativas pertinentes con la finalidad de cautelar la atención oportuna a los justiciables y el normal desarrollo de las





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

actividades en el órgano jurisdiccional donde labora el solicitante; precisando que para justificar **documentadamente** su inasistencia, **es necesario la presentación de los documentos físicos originales** (descanso médico, boletas de pago, entre otros), **para el otorgamiento de la licencia correspondiente**, por lo que en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER que el Juez **Miguel Ángel Chávez Yovera**, a cargo del 6° Juzgado Civil de Independencia, justifique su inasistencia **documentadamente** (documentos originales) dentro del tercer día de reincorporado a sus labores, por los días 4 y 5 de mayo de 2023 (2 días).

Artículo Segundo: ENCARGAR en vía de regularización, al Juez Supernumerario **Pedro Rodolfo DULANDO CHACÓN** a cargo del 4° Juzgado Civil de Independencia, en adición a sus funciones asuma el despacho del 6° Juzgado Civil de Independencia, a partir de las 15:41 hrs del día 4 de mayo de 2023.

Artículo Tercero: HABILITAR en vía de regularización, al Juez **Miguel Ángel Chávez Yovera**, a cargo del 6° Juzgado Civil de Independencia para la participación de las diligencias realizadas en el despacho a su cargo hasta 15:40 hrs. del 4 de mayo y por el día 5 de mayo de 2023; ello a fin de no invalidar las actuaciones procesales llevadas a cabo.

Artículo Cuarto: PONER la presente resolución a conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Coordinación Personal, Administrador del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, así como de los interesados, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

